

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Cumple acuerdo que otorga
concesión de radiodifusión
televisiva en banda VHF.

RESOLUCION N° 62.F

SANTIAGO, 04 MAY 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**;
- d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su oficio N° R1-30928, de fecha 27 de Marzo de 1995; y

CONSIDERANDO:

I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, por presentación de 16 de Febrero de 1994, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Aysén, XI Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 26 y 31 de Agosto y 05 de Septiembre de 1994 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION
25 MAY 1995

DEPART. JURIDICO	25/5 ABG	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REP. POR \$.....
IMPUTAC.....
ANOT. POR \$.....
IMPUTAC.....
DEDUC. DTO.....

4

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 05 de Diciembre de 1994, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Aysén, XI Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-35167, de 09 de Noviembre de 1994.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°-18.838, el día 02 de Enero de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario de Aysén" de Coyhaique. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión ordinaria de Consejo de 10 de Abril de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF., para la ciudad de Puerto Aysén, XI Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo de 10 de Abril de 1995, que otorga concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda VHF, en la ciudad de Aysén, XI Región, y área de servicio que se indicará, a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 13 : 210 - 216 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 100 Watts
- AUDIO : 10 Watts

SEÑAL DISTINTIVA : Retransmite la señal de la estación XRB-95, de la ciudad de Santiago.

- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Inés Matte Urrejola N°-0848, Providencia, Región Metropolitana.

TOMADO RAZON

31 MAYO 1995

Contralor General
de la República

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Límite urbano oriente de la comuna de Puerto Aysén, coordenadas latitud 45° 23' 48" Sur y longitud 72° 40' 05" Oeste, Puerto Aysén, XI Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Puerto Aysén, XI Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 4 meses. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°-18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión